

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Junio de 1877, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Agreda, par radicar varias fincas en su partido.

Partido de Agreda.

Rústicas. — Menor cuantid. — Propios de la villa de Noviercas.

Número 400 del inventario.=Un baldío denominado el Tallar, Contadero y Pedreras, sito en término de dicho Noviercas, distante de la población unos 1200 metros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., S. y O. propiedades particulares, y E. cañada que conduce á la dehesa: mide 54 hectáreas, 9 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 84 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Noviercas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Agustín Pérez, y tasada

por el Agrimensor de la Hacienda don Zacarías Benito Rodríguez en 250 pesetas, tipo.

Número 399 del inventario.=Otro baldío denominado Loma del Valdalcones, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 5 kilómetros á la region E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. cañada de Juan Gonzalo; S. barranco de Valdalcones; E. paso cabañil, y O. propiedades de la cañada de la Capilla: mide 31 hectáreas, 55 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 49 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Noviercas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 200 pesetas, tipo.

Número 401 del inventario.=Otro baldío denominado Matalasilla, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 3 kilómetros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrí-

cola, que linda N. y S. propiedades particulares; E. cañada para la dehesa, y Oeste barranco de las Terrazas: mide 28 hectáreas, 33 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á 44 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Noviercas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 150 pesetas, tipo.

Número 402 del inventario.—Otro baldío denominado el Carrascal, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 3 kilómetros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N. y S. propiedades particulares; E. barranco de las Terrazas, y O. colada de la sierra: mide 14 hectáreas, 16 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 22 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Noviercas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 75 pesetas, tipo.

Número 403 del inventario.—Otro baldío denominado Loma de las Coronillas, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 3 kilómetros á la region N-O., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda Norte y O. propiedad de D. Agustin Perez; S. otras de varios particulares, y Este paso de carra Agreda al monte: mide 18 hectáreas y 3 áreas, equivalentes á 28 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Noviercas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en

78 pesetas 75 céntimos, y tasada por los de la anterior en 85 pesetas, tipo.

Número 404 del inventario.—Otro baldío denominado la Rabera, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 5 kilómetros á la region E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda N. y S. propiedades particulares; E. baldío de Pantaleon y Millan Melendo, y O. rio Torrambril y labores: mide 22 hectáreas, 53 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 35 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Noviercas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, y tasada por los de la anterior en 100 pesetas, tipo.

Partido de esta Capital.

Propios de Torrubia.

Número 405 del inventario.—Un baldío denominado camino del Arenoso, sito en término de dicho Torrubia, distante de la población unos 3 kilómetros á la region N. de terreno seco, de 3.ª calidad, con regulares pastos, que linda Norte S. E. y O., propiedades particulares: mide 4 hectáreas, 62 áreas y 73 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas 2 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Torrubia anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan Calonge, y tasada por el perito de la anterior en 16 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los mismos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 406 del inventario.—Otro baldío denominado Cinto del Torrejon, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 3 kilómetros á la region Norte, de terreno secano, de tercera calidad, con regulares pastos, que linda Norte, S., E. y O. propiedades particulares: mide 2 hectiáreas y 70 áreas, equivalentes á 4 fanegas, 2 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Torrubiá anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 15 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por dichos peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 407 del inventario.—Un prado en secano de segunda y tercera calidad con escasos pastos, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 2500 metros á la region E., que linda Norte propiedades de Tomás Gaya y otros; S. otras de D. Jorge Olcina y otros; E. camino de Tordesalas á Noviercas, y O. pradera: mide 80 áreas, equivalentes á una fanega y 3 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Torrubiá anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, y tasada por los de la anterior en 100 pesetas, tipo.

NOTAS.

1.^a El comprador de los anteriores baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal.

3.^a El comprador del prado prece-

dente núm. 407 del inventario, respetará el camino que de Torrubiá conduce á Ciria, y la servidumbre de la fuente sin derecho á las aguas de la misma.

Bienes del Estado.

Huérfanas de Cornago.

Número 408 del inventario.—Una heredad consistente en 8 pedazos de tierra y huerto, en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad, sitos en término de Chavaler; de linderos conocidos, segun certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas, 49 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Chavaler anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pio García, capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 264 pesetas, sirviendo de tipo las 270 pesetas de la capitalización.

ADVERTENCIAS.

1.^o No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del

Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 27 de Mayo de 1877.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.